

Sucesión: testamento: constitución de un derecho real de habitación; interpretación; voluntad del causante; procedencia. Uso y habitación: constitución por testamento: procedencia *

Doctrina:

- 1) *De la cláusula en la cual el testador manifiesta que es su voluntad que sus hermanos respeten la vivienda mientras éstos vivan se puede colegir que más que un deseo resulta ser una imposición a los herederos, obligándolos a cumplir su voluntad, respeto que no se puede canalizar sólo a través de un deber moral sino que debe ser instrumentado en pos de la protección reseñada.*
- 2) *La forma más idónea del testador para proteger su voluntad es atribuir a sus dichos la forma de derecho real de habitación vitalicio.*
- 3) *La interpretación testamentaria tiene por norte desentrañar la voluntad del causante que debe respetarse en su sentido real, más allá de los errores de expresión u obscuridad con que se la haya redactado (del dictamen del Fiscal de Cámara).*
- 4) *El primer propósito perseguido en materia de interpretación testamentaria es que el testamento se baste a sí mismo y sólo ante serias dificultades de comprensión de su texto o contradicciones de importancia, cabe acudir a elementos extrínsecos para desentrañar su sentido (del dictamen del Fiscal de Cámara).*
- 5) *La interpretación de las disposi-*

ciones testamentarias es función judicial no estando tanto dirigida a desentrañar el sentido normal y corriente de las palabras empleadas, sino a indagar cuál ha sido la verdadera intención del causante pero con una prioritaria regla de prudencia y debida interpretación (del dictamen del Fiscal de Cámara).

- 6) *Lo expresado por el causante en el testamento constituye un legado de derecho real de habitación, resultando un cargo dirigido a los herederos de acuerdo con los términos del art. 558 del Código Civil (del dictamen del Fiscal de Cámara).*
- 7) *El derecho real que bajo la forma de cargo o modo ha querido constituir el testador a fin de asegurar la vivienda a sus hermanos mientras éstos vivan es lo que puede interpretarse sin forzar el texto, a tenor de los términos “voluntad de que sus herederos respeten la vivienda de sus hermanos” y su carácter vitalicio es una consecuencia de la intransmisibilidad de este derecho estrictamente personal (del dictamen del Fiscal de Cámara).*

Cámara Nacional Civil, Sala I, septiembre 22 de 2005. Autos: “M., D. O. s/ sucesión testamentaria”.

* Publicado en *El Derecho* del 24/2/2006, fallo 53.864.